

Carta No. 0114-2024-APMTC/CL

Callao, 28 de febrero de 2024

Señores

MIROMINA S.A.

Av. los Ingenieros Nro. 154, Urb. Santa Raquel II

Ate. -

Atención : Richard Armando Benites Avalo
Representante Legal.
Asunto : Se emite Resolución No. 01
Referencia : Reclamo por cobro de uso de área operativa.
Expediente : **APMTC/CL/0015-2024**

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **MIROMINA S.A.** ("MIROMINA" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 20.12.2023, atracó la nave HG MELBOURNE en el Terminal Norte Multipropósito ("TNM"), a fin de realizar operaciones de descarga de carga fraccionada.
- 1.2. Con fecha 04.01.2024, APMTC emitió la factura electrónica No. F004-183292 por el importe total de USD 6,490.97 (seis mil cuatrocientos noventa con 97/100 dólares de los Estados Unidos de América), y la factura electrónica No. F004-183294 por el importe total de USD 19,784.61 (diecinueve mil setecientos ochenta y cuatro con 61/100 dólares de los Estados Unidos de América), por el concepto de Uso de Área Operativa Carga Fraccionada de la nave HG MELBOURNE de Mfto. 2023-2999.
- 1.3. Con fecha 17.01.2024, MIROMINA presentó un reclamo formal ante APMTC mediante el cual manifestó su disconformidad respecto a la emisión de referida factura debido a que la generación de esta se debió a presuntas demoras en antepuerto, presuntas demoras en la atención de nuestras unidades de transporte, falta de cuadrilla y maquinarias para la descarga de la nave y la mala organización entre las áreas del puerto.

- 1.4. Con fecha 07.02.2024, APMTC emitió la Carta No. 0070-2024-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que, siendo los hechos materia del reclamo de alta complejidad, procedía a ampliar el plazo de emisión de la respuesta al reclamo, al amparo del artículo 2.12 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por MIROMINA, podemos advertir que el objeto de este se refiere a la disconformidad por la emisión de la factura electrónica No. F004-183292 y F004-183294 por concepto de Uso de Área Operativa de Importación de Carga Fraccionada.

2.1 A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Verificar que el servicio ha sido debidamente cobrado en el caso concreto.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.2 **De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de área operativa de importación.**

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga fraccionada, el artículo 7.1.2.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTC establece lo siguiente:

“7.1.2.3.1 Uso de Área Operativa - todos los tráficos (Numeral 2.3.1 del Tarifario)

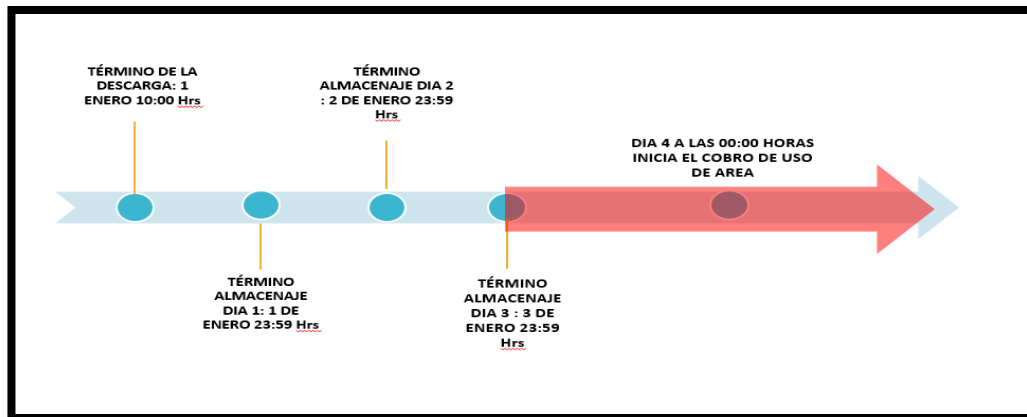
Este servicio consiste en el uso del área operativa para carga fraccionada de todos los tráficos, el cual, desde el día uno (01) al día tres (03) calendario es libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar.

El servicio correspondiente desde el día cuatro (04) al día diez (10) calendario será facturado por todo el periodo o fracción del periodo.

El servicio correspondiente al día once (11) hacia adelante será facturado por día o fracción de día por tonelada.

El período de almacenamiento del día cuatro (04) hacia adelante no se encuentra regulado. El precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga”.

Así, el precio a cobrar por la prestación del servicio de Uso de Área Operativa para carga fraccionada será aplicable a partir del cuarto día computado desde el término de la descarga de la nave.



Como puede advertirse, si la nave terminarse la descarga el 01 de enero de 2023 a las 10:00 horas, el primer día de almacenamiento libre terminaría a las 24:00 horas del mismo día. El segundo día de almacenamiento se iniciaría a las 00:01 horas del día 02 de enero de 2023 y terminaría a las 23:59 horas del mismo día. El tercer día de almacenamiento se iniciaría el 03 de enero de 2023 a las 00:00 horas y finalizaría a las 23:59 horas del mismo día. Es recién a partir del cuarto día (04 de enero de 2023 a las 00:00 horas) que APMTTC empezaría a cobrar por el servicio de uso de área operativa para carga fraccionada.

Ahora bien, en relación a la unidad de tiempo, el numeral 3.3.3 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC señala lo siguiente:

"3.3 Criterios de Aplicación de las Tarifas y Precios

Para establecer las Tarifas y Precios que serán cobrados por APM TERMINALS CALLAO S.A se considerarán, entre otros, los siguientes criterios: (...)

3.3.3 Fracción de Unidades de Tiempo

- *De día: Toda fracción de día se considera como día completo.*
- *De hora: Toda fracción de hora se considera como hora completa."*

En ese sentido, en caso la carga de un usuario permanezca unas horas en el TNM o todo un día completo (24 horas), APMTTC tendrá la potestad de cobrar el monto aplicable a la permanencia de la referida carga en las instalaciones del TNM, siempre que la estancia de la misma exceda el periodo de libre almacenaje comprendido dentro del servicio estándar.

Lo expuesto ha sido recogido en reiteradas oportunidades por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, quien en la Resolución Final correspondiente a los expedientes No. 027-2015-TSC-OSITRAN, 043-2015-TSC-OSITRAN y 053-2015-TSC-OSITRAN señaló lo siguiente:

"31.-(...) este Tribunal considera, que el periodo de libre almacenamiento de

carga fraccionada **empieza a computarse desde el momento en que se ha realizado la descarga total de las mercancías de los usuarios o desde que ésta ha ingresado al patio del Terminal Portuario (siendo este el día 1, culminando dicho periodo al tercer día a las 23:59 horas), lo que quiere decir que APM tiene derecho a facturar los servicios que presta por uso de área operativa en el Terminal Portuario desde las 00:01 horas del día siguiente.**

32.-Asimismo, es importante recalcar que si bien el día calendario comienza a las 00:00 horas y termina a las 24:00 horas, para efectos del cómputo establecido en el contrato de concesión, el hecho de que una actividad finalice dentro del rango de las referidas 24 horas (por ejemplo que las operaciones de descarga culminen a las 22:00 horas del día), no significa que se esté incumpliendo con los plazos de libre almacenamiento, ya que dicho cómputo se realiza por el día completo independientemente si se inicia en una fracción de aquel.

En tal sentido, queda claro que el primer día de almacenamiento se computa desde la hora en que se culminan las operaciones de descarga o desde que la carga ingrese al patio del Terminal Portuario hasta las 24:00 horas de ese mismo día, puesto que al margen del momento en que inicie el periodo de libre almacenamiento, este se computa por días y no por horas."

-El subrayado es nuestro-

Por ende, es claro que el inicio del cobro de uso de área operativa en el caso de carga fraccionada se aplica desde el cuarto día calendario conforme al cómputo indicado en líneas precedentes.

2.3 Respetto a la verificación del cobro de la factura reclamada.

Respetto al cobro de las facturas electrónicas materia de reclamo, debemos señalar que de acuerdo con el Reporte Final de Operaciones ("SOF"), el término de la descarga de la nave HG MLEBOURNE de Mfto. 2023-2999 fue el día 24.12.2023 a las 10:40 horas, por lo cual el tiempo libre de Uso de Área Operativa de Carga Fraccionada debe calcularse de la siguiente manera:

Nave	Término de la descarga	Término del Plazo de Libre Almacenamiento (3 Días)	Inicio del cobro
HG MELBOURNE	24.12.2023 a las 10:40 horas	26.12.2023 23:59 horas.	Desde el día 27.12.2023 a las 00:00 horas.

En este sentido, toda la carga retirada posteriormente al 27.12.2023 a las 00:00 horas estará afecta al cobro de Uso de Área Operativa – Importación de Carga Fraccionada.

F004-183292:

De acuerdo al Reporte Movimiento de Camiones correspondiente al B/L No. HGMBYQCAL07, se verificó que 211.57 TM fueron retiradas fuera del plazo de libre almacenaje, conforme se detalla en el siguiente cuadro.

Nro. de Carga	MT	Cant	Tipo de Trabajo	Nro. de Camión	Nro. Tiquete de Puerta	Fecha de Inicio
HGMBYQCAL07	20.35	10	Gate Out	ADZ885	2310272631	2023-12-26 09:59
HGMBYQCAL07	20.23	10	Gate Out	AAT810	2310272637	2023-12-26 10:26
HGMBYQCAL07	20.06	10	Gate Out	B8Q792	2310272668	2023-12-26 11:06
HGMBYQCAL07	20.13	10	Gate Out	C9K796	2310272707	2023-12-26 12:48
HGMBYQCAL07	20.7	10	Gate Out	B4T924	2310272718	2023-12-26 12:53
HGMBYQCAL07	20.17	10	Gate Out	C7M912	2310272728	2023-12-26 12:58
HGMBYQCAL07	20.35	10	Gate Out	A6T930	2310272717	2023-12-26 13:01
HGMBYQCAL07	20.08	10	Gate Out	W3G899	2310272799	2023-12-26 14:53
HGMBYQCAL07	20.04	10	Gate Out	D8E824	2310272816	2023-12-26 15:25
HGMBYQCAL07	20.1	10	Gate Out	D7H775	2310272819	2023-12-26 15:31
HGMBYQCAL07	20.08	10	Gate Out	F3J903	2310272825	2023-12-26 15:38
HGMBYQCAL07	20.1	10	Gate Out	D9J737	2310272826	2023-12-26 15:39
HGMBYQCAL07	20.01	10	Gate Out	B4A842	2310272830	2023-12-26 15:53
HGMBYQCAL07	20.2	10	Gate Out	C8C776	2310272833	2023-12-26 15:59
HGMBYQCAL07	20.06	10	Gate Out	D0E845	2310272844	2023-12-26 16:33
HGMBYQCAL07	20.07	10	Gate Out	T4P891	2310272845	2023-12-26 16:36
HGMBYQCAL07	20.03	10	Gate Out	A8U856	2310272856	2023-12-26 16:49
HGMBYQCAL07	20.5	10	Gate Out	C8M701	2310272896	2023-12-26 17:17
HGMBYQCAL07	20.28	10	Gate Out	F1M935	2310272919	2023-12-26 18:22
HGMBYQCAL07	20.29	10	Gate Out	B4X850	2310272939	2023-12-26 18:33
HGMBYQCAL07	20.57	10	Gate Out	B9O705	2310272949	2023-12-26 18:41
HGMBYQCAL07	20.85	10	Gate Out	ADZ885	2310272929	2023-12-26 18:44
HGMBYQCAL07	20.29	10	Gate Out	AHJ864	2310272954	2023-12-26 19:22
HGMBYQCAL07	20.22	10	Gate Out	C2J827	2310272969	2023-12-26 19:34
HGMBYQCAL07	20.06	10	Gate Out	C1Q842	2310272980	2023-12-26 19:46
HGMBYQCAL07	20.05	10	Gate Out	C1P898	2310272990	2023-12-26 19:54
HGMBYQCAL07	20.77	10	Gate Out	BAJ837	2310273035	2023-12-26 21:02
HGMBYQCAL07	20.56	10	Gate Out	AAT828	2310273014	2023-12-26 21:52
HGMBYQCAL07	20.23	10	Gate Out	B8Q792	2310273063	2023-12-26 21:54
HGMBYQCAL07	20.59	10	Gate Out	AAT810	2310273049	2023-12-26 22:10
HGMBYQCAL07	20.15	10	Gate Out	C9A742	2310273051	2023-12-26 22:14
HGMBYQCAL07	20.38	10	Gate Out	B6Q857	2310273062	2023-12-26 22:22
HGMBYQCAL07	20.55	10	Gate Out	B4T924	2310273090	2023-12-26 22:29
HGMBYQCAL07	20.17	10	Gate Out	C2X776	2310273086	2023-12-26 22:30
HGMBYQCAL07	20.05	10	Gate Out	C5Y711	2310273114	2023-12-26 23:21

HGMBYQCAL07	20.03	10	Gate Out	A6T930	2310273147	2023-12-26 23:39
HGMBYQCAL07	20.08	10	Gate Out	C6C810	2310273150	2023-12-26 23:40
HGMBYQCAL07	21.47	10	Gate Out	B6B719	2310273167	2023-12-27 00:00
HGMBYQCAL07	20.74	10	Gate Out	D5Q932	2310273157	2023-12-27 00:04
HGMBYQCAL07	21.22	10	Gate Out	AHJ864	2310273209	2023-12-27 00:52
HGMBYQCAL07	21.58	10	Gate Out	F4Y868	2310273213	2023-12-27 01:10
HGMBYQCAL07	20.7	10	Gate Out	C5L924	2310273302	2023-12-27 02:55
HGMBYQCAL07	20.93	10	Gate Out	Y1H890	2310273311	2023-12-27 03:39
HGMBYQCAL07	20.27	10	Gate Out	B4A842	2310273435	2023-12-27 05:45
HGMBYQCAL07	16.27	8	Gate Out	B5V799	2310273573	2023-12-27 09:21
HGMBYQCAL07	16.03	8	Gate Out	A8U856	2310273618	2023-12-27 11:03
HGMBYQCAL07	16.3	8	Gate Out	T4P891	2310273631	2023-12-27 11:13
HGMBYQCAL07	16.06	8	Gate Out	C6C810	2310273710	2023-12-27 12:56

Considerando ello, el cobro realizado mediante la factura reclamada es correcto.

F004-183294:

De acuerdo al Reporte Movimiento de Camiones correspondiente al B/L No. HGMBYQCAL010203, se verificó que 794.96 TM fueron retiradas fuera del plazo de libre almacenaje, conforme se detalla en el siguiente cuadro.

Nro. de Carga	MT	Cant	Tipo de Trabajo	Nro. de Camión	Nro. Tiquete de Puerta	Fecha de Inicio
HGMBYQCAL010203	33.16	18	Gate Out	ANN703	2310272992	2023-12-26 20:27
HGMBYQCAL010203	27.5	16	Gate Out	C7J743	2310273026	2023-12-26 20:56
HGMBYQCAL010203	28.48	16	Gate Out	ACQ837	2310273009	2023-12-26 20:56
HGMBYQCAL010203	31.07	16	Gate Out	F7Z874	2310273012	2023-12-26 21:08
HGMBYQCAL010203	29.88	17	Gate Out	BKE700	2310273019	2023-12-26 21:14
HGMBYQCAL010203	25.8	16	Gate Out	W1Y856	2310273180	2023-12-27 00:25
HGMBYQCAL010203	17.68	11	Gate Out	F8G828	2310273219	2023-12-27 01:49
HGMBYQCAL010203	21.77	14	Gate Out	C8C776	2310273229	2023-12-27 01:55
HGMBYQCAL010203	21.59	11	Gate Out	U1C842	2310273241	2023-12-27 02:01
HGMBYQCAL010203	22.19	12	Gate Out	D8E824	2310273251	2023-12-27 02:18
HGMBYQCAL010203	28.53	17	Gate Out	C0Q860	2310273274	2023-12-27 02:23
HGMBYQCAL010203	20.72	15	Gate Out	B9O705	2310273285	2023-12-27 02:34
HGMBYQCAL010203	25.79	17	Gate Out	F7Z874	2310273305	2023-12-27 02:59
HGMBYQCAL010203	22.24	14	Gate Out	D0E845	2310273315	2023-12-27 03:00
HGMBYQCAL010203	30.52	17	Gate Out	ADZ885	2310273304	2023-12-27 03:00
HGMBYQCAL010203	35.59	16	Gate Out	AYR720	2310273322	2023-12-27 03:23
HGMBYQCAL010203	29.4	8	Gate Out	T4P891	2310273324	2023-12-27 03:48
HGMBYQCAL010203	38.4	16	Gate Out	A8U856	2310273345	2023-12-27 04:04
HGMBYQCAL010203	41.35	9	Gate Out	C8M701	2310273350	2023-12-27 04:27
HGMBYQCAL010203	32.11	8	Gate Out	AMI828	2310273353	2023-12-27 04:46
HGMBYQCAL010203	26.08	6	Gate Out	AAT828	2310273388	2023-12-27 04:52
HGMBYQCAL010203	44.72	16	Gate Out	C1Q842	2310273358	2023-12-27 04:55

HGMBYQCAL010203	23.45	6	Gate Out	F1M935	2310273376	2023-12-27 05:01
HGMBYQCAL010203	36	7	Gate Out	C7J743	2310273349	2023-12-27 05:07
HGMBYQCAL010203	30.49	7	Gate Out	AAT810	2310273476	2023-12-27 06:15
HGMBYQCAL010203	31.58	6	Gate Out	B4T924	2310273592	2023-12-27 10:05
HGMBYQCAL010203	38.87	13	Gate Out	AAT810	2310273783	2023-12-27 13:57

Considerando ello, el cobro realizado mediante la factura reclamada es correcto.

2.4 **Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.**

La Reclamante manifestó que las presuntas demoras en el ingreso de unidades por responsabilidad de la Entidad Prestadora habrían generado la demora en antepuerto, presuntas demoras en la atención de nuestras unidades de transporte, falta de cuadrilla y maquinarias para la descarga de la nave y la mala organización entre las áreas del puerto

En relación a la presunta mala gestión al ingreso de las balanzas por parte de la Entidad Prestadora, debemos mencionar que la Reclamante no adjuntó medio probatorio alguno donde se evidencia dicha demora.

Asimismo, es importante mencionar en relación a los tiempos de atención a los usuarios en el TNM, el Anexo 3 Del Contrato de Concesión¹ fija los Niveles de Servicio y Productividad, los mismos que corresponden al tiempo de atención al usuario para el retiro de su carga, siendo este, un indicador que se obtiene a través de un promedio de las operaciones trimestrales que retira en in trimestre indicado y no en atención a cada operación individual.

En conclusión, la Reclamante no ha probado la supuesta demora en la atención en TNM, la presunta congestión, ni que ésta fuera consecuencia de actos cometidos por personal propio o subcontratado por APMT, siendo que los argumentos en mención han quedado desacreditados en los términos expuestos.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales

¹ **Anexo 3 Contrato de Concesión**

El cumplimiento de los indicadores se verificará en base al promedio trimestral o por operación según sea el caso.

Niveles de Servicio y Productividad para cualquier tipo de carga

Tiempo de atención del usuario para el retiro de las mercancías, una vez que el cliente haya realizado el pago de los derechos aduaneros que corresponda y obtenga la autorización del terminal, el tiempo posterior a ese proceso no deberá de ser mayor a treinta (30) minutos en promedio computados desde que el usuario ingresa con su unidad al Terminal hasta que salga de la misma. Los treinta (30) minutos se computarán desde el ingreso de cada unidad de transporte.

3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMT².

Cabe señalar, que según lo indicado en el art. 1.5.6 el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMT; y, en el art. 31 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, en caso de que el Reclamo sea desestimado, es decir, declarado infundado, improcedente o inadmisibles, el usuario se encontrará obligado a pagar intereses moratorios diariamente desde la presentación de su reclamo. Asimismo, precisa que los intereses serán devengados de manera automática a partir de la fecha de la presentación del reclamo por parte del usuario.

III. RESOLUCIÓN.

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **INFUNDADO** el reclamo presentado por **MIROMINA S.A.** visto en el **Expediente APMT/CL/0015-2024.**

Sofia Balbi

Gerente Comercial y de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.

² Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

"3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutivo se aplicará el silencio administrativo positivo.

3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."